INFORME DE ACTIVIDADES No. 01 CONTRATO No. PS-CD-065-2024

CONTRATISTA:	YULY YISED MURCIA LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 40.328.999 de Villavicencio
DIRECCIÓN:	Calle 5 No. 11-121
EMAIL:	yuly.999@hotmail.com
CELULAR:	317 399 8909
PERÍODO DEL INFORME:	8 de agosto al 31 de agosto del 2024
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	8 de agosto del 2024
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	31 de diciembre del 2024
DURACIÓN DEL CONTRATO:	Cuatro (4) mes
OBJETO DEL CONTRATO:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTES LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE"
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($21.640.960,00) ML/CTE.

Durante el periodo comprendido entre el 8 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024, se ejecutaron actividades por las cuales fue realizado el presente contrato. De acuerdo a las especificaciones del contrato No. PS-CD-065-2024, se realiza la descripción de la manera en que se llevó a cabo el cumplimiento de las actividades enunciadas en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACCIONES REALIZADAS	% DE AVANCE	EVIDENCIAS
1. Realizar reconocimiento de personería jur como abogado en la representación judicial y extrajudicial del municipio ante los diferentes despachos donde cursan actualmente los diferentes procesos e iniciar la defensa jurídi pertinente según relación de procesos que s suministrada por el supervisor, o por las qu sean notificadas por despacho del alcalde	Elaboré los correspondientes escritos de poder para iniciar la defensa judicial y extrajudicial del municipio, en los siguientes procesos judiciales: 50001233100020053040300 50001233100020080027002 50001233300020180000301 50001333300120180012200 50001333300120190022900 50001333300220170031101 50001333300220180023500 50001333300220180050600 50001333300320130004401 50001333300320160018002 50001333300720180025801 50001333300120190037700 50001333300620190040100	1,01 %	

	50001312100120190007000 95001318900120150014400 95001318900120150014900 50001333300820190037900 50001333300520190039400 9500131890120200009100 95001318900220220010600 95001333300120230026200		
2. Proyectar respuestas a las acciones constitucionales que se tramiten contra el municipio y por éste dentro de su jurisdicción.	- Proyecté escrito de contestación dentro de la Acción de tutela No. 2024-113 de conocimiento del Juez Promiscuo Municipal de Miraflores – Guaviare.	1,01 %	Se anexa evidencia
3. Supervisar como mínimo 1 vez por semana los procedimientos o trámites que se encuentra adelantando para el cumplimiento del objeto (allegar cada mes relación de procesos en curso).	Se realizó revisión semanal de los diferentes procesos, acorde con el listado entregado, en los despachos judiciales donde existen procesos, de forma personal y mediante la página de internet, de la Rama Judicial	1,01 %	
4. A la terminación del contrato deberá entregar a la Oficina Jurídica y contratación debidamente diligenciados los trámites puestos en su conocimiento, como tener actualizada toda la documentación por entregar para el archivo de la oficina, un informe por procesos de los dineros que se encuentren a favor del patrimonio del municipio como judiciales, costas y gastos del proceso y otros	Se evidenciará al momento de terminar el contrato	1,01 %	
5. Tener un domicilio profesional cor registrado y actualizado para la atención asuntos que se le encomienden, debiendo a informar de manera inmediata toda variaci mismo.	Comuniqué oportunamente mi direcc oficina, número celular y dir electrónica, a fin de tener comun permanente con la Oficina Jurídi Miraflores	1,01 %	
6. Para el diligenciamiento de los poderes y correspondencia de entrega o de recibo por parte del municipio, se deberá retirar a más tardar al día siguiente de su comunicación, bien sea personalmente o correo certificado.	Se diligenciaron los escritos de poder acordes con listado de procesos envidos por la Oficina Jurídica del municipio, así como las actuaciones judiciales notificadas a la oficina jurídica del municipio	1,01 %	

7. Realizar las acciones necesarias para impulsar los procesos judiciales que cursan en contra del Municipio	-Proyecté escrito de contestación de demanda dentro del Medio de Control No. 95001333300120230018800 de conocimiento del Juez Primero Administrativo de San José del Guaviare. -Atendí requerimiento realizado mediante auto de fecha de fecha 13 de agosto, dentro del Rad. 95001333300120230026200. -Atendí requerimiento realizado mediante auto de fecha de fecha del 1 de agosto, dentro del Rad. 95001318900120150014900.	1,01 %	Se anexa evidencia
8. Formar parte de los comités técnicos ju para el estudio de las actuaciones procesa aras a tener unidad de criterios jurídico defensa y optimización en el ejercicio profesión en defensa del Municipio de Miraflo	No se realizaron requerimientos en este sentido dentro del periodo informado.	1,01 %	
9. Asistir a los comités de conciliación a qu citado para rendir ponencia de los a encomendados.	No se realizaron requerimientos en este sentido dentro del periodo informado.	1,01 %	
10. concurrir al Municipio cuando se le requie atender consultas relacionadas con las dife actividades contractuales.	No se realizó requerimiento en este sentido	1,01 %	
11. Comunicar al supervisor del contrato de r inmediata los inconvenientes que se pre dentro del normal cumplimiento de su ac como es el vencimiento de términos qu cualquier circunstancia se presente.	No se han presentado situaciones que deban ser puestas en conocimiento de las señora supervisora.	1,01 %	
12. Dar noticia inmediata al supervisor novedades que puedan ocasionar la parálisi ejecución del contrato	No se han presentado novedades que deba comunicar a la señora supervisora.	1,01 %	
13. Organizar cada proceso en carpeta se con todas las actuaciones.	Las carpetas recibidas y cuyo contenido corresponde a los procesos judiciales, se encuentran debidamente archivadas, para su fácil consulta y manejo.	1,01 %	
14. Asesorar y proyectar las distintas actua que se adelanten en los procesos disciplinar	No se realizaron peticiones en este sentido.	1,01 %	
15. Presentar los informes al supervisor del c con las copias de los pagos a seguridad debidamente legibles mes a mes, dentro cinco (05) días siguientes a la fech vencimiento, a fin de obtener el inform supervisión para tramitar la respectiva cue cobro de honorarios.	Radiqué cuenta de cobro correspondiente al periodo 8 al 31 de agosto, en donde se adjunto planilla de pago de seguridad social del mes de agosto.	1,01 %	

16. Absolver las consultas que, por medio e correo electrónico, o vía telefónica, sean soli por el señor alcalde Municipal y la oficina ju de contratación.	Atendí consulta sobre la propiedad alegada por habitantes de predios ubicados dentro del área donde se proyecta construir el Hospital Municipal.	1,01 %	
17. Las demás que acorde con las anterio exijan por el supervisor del contrato	-Proyecté escrito en donde se pone en conocimiento de la Directora Seccional de Fiscalía, las amenazas y hostigamientos recibidos en contra del Municipio de Miraflores – Guaviare. -Proyecté escrito de respuesta a la petición formulada por la señora Nelvis Torres Hernández. -Proyecté escrito de respuesta al requerimiento realizado por la Fiscalía Tercera del Guaviare. -Proyecté escrito de respuesta al requerimiento realizado por la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare. - Proyecté escrito de respuesta a la petición formulada por la señora María Deicy Bulla Galeano.	1,01 %	Se anexa evidencia
% DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		**17,24 %**	

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999 Villavicencio-Meta
Contratista

EVIDENCIAS

- Se realizó revisión sobre el estado de los siguientes procesos judiciales:

Radicado	Demandante	Demandado	Medio de control	Despacho	estado
50001233100020053040300	Marcelino Garzón	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Juzgado Noveno Administrativo	27/02/2023 Apoderado parte demandante acredita trámite ante JCINV
50001233100020080027002	Gildardo de Jesús López	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Consejo de Estado	25/05/2023 Sentencia Segunda Instancia – Niega pretensiones
50001233300020180000301	Jose Bernardo Herrera	Municipio de Miraflores	Contractual	Consejo de Estado	25/07/2022 Al Despacho para sentencia
50001333300120180012201	Víctor Belarmino Velásquez	Municipio de Miraflores	Contractual	Juzgado Primero Administrativo	30/06/2023 Al Despacho
50001333300220170031101	Shirley Rojas Hernández	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Tribunal Administrativo del Meta	09/11/2022 Reparto MP Teresa Herrera
50001333300220180023500	Clara Alicia Rodríguez	Municipio de Miraflores	Contractual	Juzgado Segundo Administrativo	19/10/2023 Al Despacho para sentencia
50001333300220180050601	Elías Clemente López	Municipio de Miraflores	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Segundo Adtivo	29/09/2022 Al Despacho para sentencia
50001333300320130004401	Abelardo Díaz	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Tribunal Administrativo del Meta	09/09/ 2022 Aprueba liquidación de costas
50001333300320160018002	Carlos Alfredo Zuleta	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Tribunal Administrativo del Meta	25/08/2023 Al Despacho
50001333300720180025801	Asociación Bancaria	Municipio de Miraflores	Nulidad	Tribunal Administrativo del Meta	21/06/2022 Reconoce personería
50001333300120190037700	Municipio de Miraflores	Rama Judicial	Reparación Directa	Juzgado Primero Adtivo	15/08/2023 corre traslado para alegatos de conclusión
50001333300620190040100	Oscar Abiail Sena	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Juzgado Adtivo San José del Guaviare	17/11/2023 Corre traslado de excepciones
50001312100120190007000	UAEGR	Municipio de Miraflores	Restitución de Tierras	Juzgado Primero de Restitución de Tierras	Cumplimiento de medidas cautelares
95001318900120150014400	María del Carmen Godoy y Otros	Municipio de Miraflores y otros	Ordinario Laboral	Juzgado Promiscuo Municipal del	30/11/2023 Audiencia del art. 80 CST,

				cto de San José	niega las pretensiones en relación al municipio de Miraflores
95001318900120150014900	Carmen Edith Suárez y otros	Municipio de Miraflores y otros	Ordinario Laboral	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José	17 de julio de 2023 para aud. Art. 77 cpt, fijo el día 6/10/2023 para su continuación
50001333300820190037900	Octavio Rojas	Municipio de Miraflores	Reparación Directa	Juzgado Adtivo San Jose del Guaviare	24/11/2022 Al Despacho
50001333300520190039400	Unión Temporal Modernización	Municipio de Miraflores	Contractual		29/05/2023 Envía proceso a Juzgado Adtivo de San José
9500131890120200009100	Caprecom	Municipio de Miraflores	Ordinario Laboral	Juzgado Segundo Promiscuo del Cto de San José	28/11/2023 Audiencia del art. 80 cst, se profiere fallo que accede parcialmente a las pretensiones del demandante
95001318900220220010600	Karen Santiesteban	Municipio de Miraflores	Ordinario Laboral	Juzgado Segundo Promiscuo del Cto de San José	Remite al juzgado 3 Promiscuo del Circuito de San José.
95001333300120230026200	Edisson Javier Martínez	Municipio de Miraflores	Acción Popular	Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare	23/01/2024 Auto requiere
95001333300120230018800	Dolly del Carmen Córdoba Mosquera	Municipio de Miraflores	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare	Contestación de demanda

DOCTORA
NORY LEY RUBIO HERRERA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MIRAFLORES – GUAVIARE
Correo electrónico: jpmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Acción de Tutela

Accionante:	**IDALIA TORRES GONZÁLEZ**
Accionado(s):	**MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE**
Radicación:	**952004089001-2024-00113-00**
Tema:	**Contestación acción de tutela**

Respetado señor Juez:

JUAN PABLO AMAYA RIAÑO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Miraflores - Guaviare, portador de la cédula de ciudadanía No. ---------- de -----, en mi condición de alcalde municipal de Miraflores – Guaviare (e), entidad territorial accionada dentro del trámite constitucional promovido por la señora Idalia Torres González, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por el tutelante y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: Afirmó que el día 21 de noviembre de 2024 radicó derecho de petición, en razón del cual le solicitó a esta Administración reportar los pagos de aportes a pensión a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, generados durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a noviembre del año 1998.

Al respecto relacionó las respuestas que en atención a su petición le ha notificado el municipio de Miraflores – Guaviare, no obstante, manifestó que a la fecha no se ha proferido respuesta de fondo a su petición, motivó por que el que requiere que, a través del presente medio de control se expida certificación laboral actualizada, así como certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL – para la vigencia 1988, cuando laboró como auxiliar administrativa del corregimiento de Miraflores – Guaviare.

Razones de defensa: En razón a los supuestos fácticos alegados por la tutelante, se logró establecer que en efecto, el día 4 de julio de 2024 fue radicada solicitud de expedición de certificado CETIL para la vigencia 1988, cuando se desempeñó como

Auxiliar administrativo del corregimiento de Miraflores - Guaviare.

En este orden, atendiendo al requerimiento realizado por la tutelante, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Miraflores – Guaviare, adelantó las actuaciones correspondientes, dirigidas a lograr la satisfacción del derecho fundamental alegado por la accionante.

Advirtiendo que, el día de hoy 30 de agosto, se emitió Oficio No. SGSP/211/2024, en razón del cual se le informó a la accionante que, una vez consultado el sistema de archivo con el que cuenta esta entidad no se encontró información alguna con el pago de aportes a pensión de la vigencia 1988, motivo por el que resulta necesario oficiar al Ministerio de Hacienda a efectos de tener acceso a la información registrada para la vigencia que se solicita, respuesta que fue debidamente notificada a la dirección electrónica abonada por la tutelante.

Bajo las anteriores circunstancias y como en efecto resulta acreditado, esta Administración atendió el requerimiento realizado por la señora Idalia Torres, configurándose dentro del presente trámite la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, la cual ha sido definida por la H. Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"3.Carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho."[1]

Por lo anterior, le solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que, esta Administración atendió el requerimiento realizado por la tutelante, y en consecuencia se garantizó la protección del derecho que consideró violentado.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Oficio No. SGSP-211-2024, de fecha 30 de agosto de 2024.
- Constancia de envío al correo electrónico itogo0990@hotmail.com, de fecha 30 de agosto de 2024.
- Acto de delegación
- Cédula de ciudadanía.

Del señor Juez.

JUAN PABLO AMAYA RIAÑO
Alcalde Municipal Miraflores – Guaviare (E)
C.C. No. ----- de -----

[1] Sentencia T 038 DE 2019

Doctor
EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO
Juez Primero Administrativo de san José del Guaviare
San José del Guaviare

REF:	**Medio de Control:**	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
	Demandante:	**Dolly del Carmen Córdoba Mosquera**
	Demandado:	**Municipio de Miraflores – Guaviare**
	Radicación:	**95001333300120230018800**
	Tema:	**Contestación de demanda**

Yuly Yised Murcia Londoño, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 y Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.Jca, en mi condición de apoderada judicial del municipio de Miraflores – Guaviare, entidad territorial demandada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora Dolly del Carmen Córdoba Mosquera, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de demanda, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se realizará un pronunciamiento en relación a los hechos, posteriormente se hará referencia sobre las pretensiones invocadas, seguidas de las razones de defensa encaminadas a desvirtuarlas.

1. De lo narrado por el demandante:

Contenido literal del hecho primero: *"La señora DOLLY DEL CARMEN CORDOBA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.253.169, nació en Medellín - Antioquia el día 26 de agosto de 1962, es decir que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad (la que registraba al momento de su despedido del cargo).".*

- **Pronunciamiento de la defensa:** Es cierto, conforme se acredita del documento de identificación de la demandante, sin embargo, el enunciado no contiene reproches sobre los cuales esta defensa deba pronunciarse.

Contenido literal del hecho segundo: *"La señora CORDOBA MOSQUERA suscribió contrato de prestación de servicios como docente en la Escuela Rural Mixta Yarumal en el año 1996, en la Escuela Rural Mixta La YE durante los años 1997 y 1998 y en virtud de convenio suscrito entre el Municipio de Miraflores y la diócesis de San José del*

Guaviare fue docente en la Escuela la Ye en el año 1999 y 2000, y en la Escuela La Esperanza en el año 2001".

- **Pronunciamiento de la defensa:** Es cierto, mediante certificación expedida el pasado 8 de abril de 2021, la Secretaría de Gobierno Municipal, certificó los vínculos contractuales sostenidos por la señora Dolly Córdoba con el Municipio de Miraflores, de manera interrumpida durante las vigencias de 1996 a 2000.

- **Contenido literal del hecho tercero**: *"Los contratos suscritos tienen la finalidad ejecutar actividades docentes de tiempo completo, de manera personal, continua y subordinada; puesto que seguía ordenes de los rectores de las instituciones mencionadas y la secretaria de educación (horario, reglamento escolar, preparación de clases y reuniones periódicas), esta vinculación fue realizada bajo la figura de la OPS, con la finalidad de que el empleador evitara el pago de prestaciones sociales y los aportes a seguridad social a su cargo.*

La maestra, carecía de independencia técnica y administrativa, las obligaciones estaban sometidas permanentemente a las directrices e inspección y vigilancia de las diferentes autoridades educativas, incluso los jefes de núcleo realizaban inspecciones y registro del desempeño de los docentes.

Además, es pertinente informar que a pesar de que la señora DOLLY CORDOBA tuvo interrupciones en su contrato por trámites administrativos de la entidad al realizar las minutas y legalizar los contratos, la prestación del servicio como docente a tiempo completo nunca fue interrumpido, puesto que sus obligaciones como docentes no permitían suspender las clases, ya esto retrasaba el proyecto educativo institucional y afectaba de manera negativa el ciclo escolar de los alumnos".

- **Pronunciamiento de la defensa:** No me consta. Es una afirmación de la demandante que deberán probar.

Contenido literal del hecho cuarto: *"Mediante apoderada el día 23 de enero de 2023, la señora Dolly del Carmen presento ante la Alcaldía de Miraflores – Secretaría de Educación de Miraflores la siguiente solicitud:*

1. Que se reconozca que la señora Dolly del Carmen laboro para el Municipio del Guaviare como docente a tiempo completo en los siguientes años: 1996-1997,1998, 1999, 2000 y 2001.

2.Que con base a los antecedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado solicito que el Municipio de Miraflores reconozca que existió una relación laboral entre el Municipio de Miraflores y la señora DOLLY DEL CARMEN CORDOBA MOSQUERA en los años: 1996-1997,1998, 1999, 2000 y 2001.

3.En consecuencia, pagar el valor correspondiente aportes a la seguridad social (Pensión) en los siguientes años: 1996-1997,1998, 1999, 2000 y 2001.

4.Que se ordene afiliación al FOMAG a la señora DOLLY DEL CARMEN correspondientes a los siguientes años: 1996-1997,1998, 1999, 2000 y 2001.

5.Copia de todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la señora Córdoba y certificados por el Municipio de Miraflores. 6.Copia del pago de las prestaciones sociales y aportes a pensión a la señora Dolly del Carmen realizados en el nombramiento No 029 de 1997. 7.Copia de las certificaciones laborales".

- **Pronunciamiento de la defensa:** Es cierto, sin embargo, el enunciado no contiene reproches sobre los cuales esta defensa deba pronunciarse.

Contenido literal del hecho quinto: *"Que la Alcaldía de Miraflores mediante oficio OFIJUMI 022 DEL 2023, resolvió la solicitud en los siguientes términos:*
(...)".

- **Pronunciamiento de la defensa:** Es cierto, en este sentido lo acredita el Oficio No. OFIJUMI 022 DEL 2023, sin embargo, el enunciado no contiene reproches sobre los cuales esta defensa deba pronunciarse.

Contenido literal del hecho sexto: *"Con la respuesta de la solicitud, la entidad demandando anexo algunos contratos, sin embargo, la entidad no aporto las copias de los contratos tal y como fueron certificados anteriormente por ellos mismos".*

- **Pronunciamiento de la defensa:** Es cierto, se proporcionaron los documentos con los cuenta la entidad en su sistema de archivo.
-

Contenido literal del hecho séptimo: *"La accionante actualmente se encuentra desempleada, ya que fue retirada del servicio docente debido al concurso territorial que se llevó a cabo en el departamento del Guaviare, además es importante mencionar que su estado de salud se ha deteriorado, desde hace muchos años ha sufrido de asma, presión alta y obesidad, esto ha causado deterioro en la calidad de vida y salud, puesto que es necesario estar en sitios que no sean muy húmedos y evitar exceso de actividad física"*

- **Pronunciamiento de la defensa**: No me consta es una circunstancia que la demandante deberá probar.

Contenido literal del hecho octavo: *"La situación que padece actualmente la señora DOLLY DEL CARMEN viola sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, dignidad humana, puesto que el único ingreso del cual dependían la docente accionante era el recibido en su trabajo y ya no cuenta con el. También es importante resaltar que la accionante no cuenta con ninguna otra fuente de ingreso que le permita cumplir con todas sus obligaciones y necesidades básicas":*

- **Pronunciamiento de la defensa** No me consta es una circunstancia que el demandante deberá probar.

2. De lo pretendido por el demandante:

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio OFIJUMI 022 de 2023, en razón del cual la Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación de la Alcaldía de Miraflores – Guaviare, decidió negar la solicitud de existencia de la relación laboral entre la señora Dolly del Carmen Córdoba y el Municipio de Miraflores – Guaviare.

Como consecuencia de la anterior declaratoria solicito la parte demandante se reconozca y pague en su favor los aportes a pensión generados durante los años 1996 a 2001.

3. Argumentos de Defensa

3.1. Excepciones

3.1.1. Cobro de lo no debido.

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del oficio OFIJUMI 022 de 2023, en razón del cual se le negó el reconocimiento de la existencia de un contrato realidad sobre las formalidades, así como el consecuente pago de aportes a seguridad social en pensión durante las vigencias 1996 a 2001.

Como sustento de sus pretensiones manifestó que laboró para el Municipio de Miraflores como docente vinculada por órdenes de prestación de servicios por el periodo de 5 años, sin embargo, indicó que, el tiempo laborado no le fue reconocido para efectos pensionales, circunstancia que considera contraria a los preceptos constitucionales consagrados en los artículos 12, 13 y 53 de la Constitución Política de Colombia

En atención a los argumentos de tipo factico y jurídico utilizados por el demandante, esta defensa precisa lo siguiente:

El acto administrativo sujeto de control jurisdiccional, señaló de forma clara que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de existencia de una relación laboral, así como tiempos de servicios para efectos de reconocimiento pensional en favor de la demandante, comoquiera que, entre la señora Dolly Córdoba y el Municipio de Miraflores no existió relación laboral alguna.

En efecto, el vínculo que mantuvo la señora Dolly Córdoba con el municipio de Miraflores obedeció a ordenes de prestación de servicios que se relacionan a continuación:

No. Contrato	Periodo

091	Del 1 de julio al 1 de octubre de 1996
031	Del 1 de abril al 1 de julio de 1996
114	Del 1 de septiembre al 1 de noviembre de 1996
024	Del 1 de febrero al 1 de mayo de 1997
066	Del 1 de mayo al 1 de julio de 1997
014	Del 16 de febrero al 16 de mayo de 1998
085	Del 13 de julio al 13 de octubre de 1998
106	Del 14 de octubre al 14 de noviembre de 1998
006	Del 1 de febrero al 31 de marzo de 1999
093	Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2000

Las cuales estipularon de manera clara que no generarían vínculo laboral entre las partes intervinientes.

De manera que, al no existir una vínculo laboral entre el Municipio de Miraflores y la señora Dolly del Carmen Córdoba, no le asiste a la entidad territorial que represento la obligación de reconocimiento de tiempos de servicios para efectos pensionales, por cuanto la carga de realizar cotizaciones al sistema de seguridad social corresponde únicamente al contratista, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto señaló lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 23.** De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 41.***

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(...)

A su turno la Ley 1122 de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* en su Artículo 18 indica que: "*Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El*

contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

(…)".

Así mismo el Artículo 23, del Decreto 1703 de 2002 señala que: *"Cotizaciones en contratación no laboral. Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

(…)".

En el mismo sentido lo expresa la Ley 797 de 2002 en su artículo 4° modificatorio de artículo 17 de la Ley 100 de 1993, al indicar sobre en quién recae la obligación de pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social, al respecto señalo que:

"Artículo 4°. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes".

Fíjese como todas las normas citadas señalan de manera clara que, la obligación de pagar las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones corresponde al contratista, luego, no podría el Municipio de Miraflores entrar a cancelar obligaciones que por mandato legal no están a su cargo.

En línea con lo anteriormente dicho, esta defensa considera que las pretensiones invocadas en el presente medio de control no están llamadas a prosperar, por cuanto, la vinculación que existió entre el Municipio de Miraflores y la señora Dolly del Carmen Córdoba, por periodos interrumpidos durante las vigencias 1996 a 2000, fueron consecuencia de órdenes de prestación de servicios celebradas en los términos del

numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, lo que significa que desde el inicio de la relación contractual, la contratista tenía cocimiento de la modalidad de su vinculación y las obligaciones que de la misma se desprendían, como en efecto lo era el pago de aportes al sistema de seguridad social, de manera que, ahora no podría, casi veinte años después, reclamar el pago de aportes que, como contratista y por imposición de la Ley le resultaba obligatorio asumir.

Considerar lo contrario sería desconocer el principio "nadie puede alegar su propia culpa" el cual ha sido definido por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso"[2].

En este orden resulta claro que, la obligación de realizar los pagos al sistema de seguridad social derivados de las ordenes de prestación de servicios Nos. 091 de 1996, 031 de 1996, 114 de 1996, 024 de 1997, 066 de 1997, 014 de 1997, 085 de 1998, 106 de 1998, 006 de 1999 y 093 de 2000, suscritas entre el Municipio de Miraflores y la señors Dolly del Carmen Córdoba, correspondía únicamente a este último conforme se ha indicado en líneas anteriores, de manera que, si dicha circunstancia no ocurrió en este sentido, no puede pretenderse a través del presente medio de control se ampare la actuación pasiva del demandante, comoquiera que, la única razón por la que el tiempo de servicios reclamado no se registra como semanas de cotización obedece al incumplimiento del contratista con su carga de cotización al sistema general en pensiones.

Bajo las anteriores consideraciones, este ente territorial solicita se despachen de manera negativa las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

4. Pruebas

4.1. Documental aportada.

- Certificación suscrita por la Secretaria de Gobierno de fecha 8 de abril de 2021.
- Contrato de prestación de servicios 091 de 1996.
- Contrato de prestación de servicios 031 de 1996.
- Contrato de prestación de servicios 114 de 1996.
- Contrato de prestación de servicios 024 de 1997

[2] Sentencia T-122/2017

- Contrato de prestación de servicios 066 de 1997.
- Contrato de prestación de servicios 014 de 1998.
- Contrato de prestación de servicios 085 de 1998.
- Contrato de prestación de servicios 106 de 1998.
- Contrato de prestación de servicios 006 de 1999
- Contrato de prestación de servicios 093 de 2000.
- Decreto 029 de 1997.
- Certificación suscrita por la Secretaria de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2015.

5. Anexos

- Poder de representación judicial con sus correspondientes soportes.
- Certificación suscrita por la Secretaria de Gobierno de fecha 8 de abril de 2021.
- Contrato de prestación de servicios 091 de 1996.
- Contrato de prestación de servicios 031 de 1996.
- Contrato de prestación de servicios 114 de 1996.
- Contrato de prestación de servicios 024 de 1997
- Contrato de prestación de servicios 066 de 1997.
- Contrato de prestación de servicios 014 de 1998.
- Contrato de prestación de servicios 085 de 1998.
- Contrato de prestación de servicios 106 de 1998.
- Contrato de prestación de servicios 006 de 1999
- Contrato de prestación de servicios 093 de 2000.
- Decreto 029 de 1997.
- Certificación suscrita por la Secretaria de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2015.

6. NOTIFICACIONES

La Suscrita se notificará de las decisiones en la calle 5 No. 11-12 en la ciudad de Villavicencio – Meta y/o en la dirección electrónica: yuly.999@hotmail.com o al celular: 317 399 89 09 o 321 480 73 54.

Del señor Juez.

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

Miraflores - Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de 2024

Doctora
ISABEL CRISTINA LEÓN HEANO
Directora Seccional Fiscalía - Guaviare
Correo: guaviare@fiscalia.gov.co
San José del Guaviare – Guaviare

Asunto: *Amenazas y hostigamiento en contra del Municipio de Miraflores – Guaviare.*

EDWIN IOVANNI DÍAZ, en mi condición de Alcalde Municipal de Miraflores – Guaviare, pongo en su conocimiento situaciones de hecho que han venido alterando el orden público en el Municipio de Miraflores – Guaviare.

Desde el pasado ------ del año que avanza, se han venido recibiendo llamadas telefónicas al número celular ------, línea corporativa de la Alcaldía Municipal, en donde personas identificadas como miembros de las FARC, realizan cuestionamientos sobre las actuaciones desempeñadas por esta Administración y sus entidades adscritas, así como, sus apreciaciones sobre el manejo o atención que se debe dar a situaciones que involucran el comportamiento de ciertos habitantes del Municipio, haciendo afirmaciones que de no darse la atención por ellos sugerida, la entidad que represento será sujeto de intimidaciones que afectan el orden público.

En este sentido y si bien debo indicar que a la fecha no he recibido una amenaza directa en contra de mi vida y la vida de los demás servidores de la Alcaldía Municipal de Miraflores – Guaviare, lo cierto es que, esta clase de situaciones generan zozobra en la población miraflorense.

En línea con lo anteriormente manifestado y en mi condición de primera autoridad administrativa del Municipio de Miraflores – Guaviare, le solicito su intervención como autoridad punitiva del Estado, para que dentro del marco de sus competencias se adelante las investigaciones correspondientes frente a los hechos que aquí se exponen y corolario a ello se garantice la tranquilidad de los miraflorenses, así como la estabilidad seguridad de las instituciones municipales.

Atentamente

EDWIN IOVANNI DÍAZ
Alcalde Municipal
Miraflores - Guaviare

Miraflores - Guaviare, 1 de agosto de 2024.

Señora
Nelvis Torres Hernández
Correo: torreshernandezn@yahoo.es

Asunto: **Respuesta petición – solicitud certificado CETIL**

Cordial saludo.

EDWIN IOVANNY DÍAZ, en mi condición de Alcalde Municipal de Miraflores – Guaviare y en atención a las disposiciones contempladas en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 le informo que, la petición por usted elevada no ha sido contestada en razón a las siguientes circunstancias.

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2024, usted en calidad de ex – empleada de esta Administración, solicitó se expidiera en su favor certificación electrónica del tiempo laborado para esta entidad, durante las vigencia 1987 a 1990.

En atención a su requerimiento y una vez revisado el archivo de esta entidad, se logró advertir que no obra soporte alguno de cotizaciones a pensión en su favor durante las vigencias informadas.

Así mismo, desde el área encargada se intentó ingresar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de tener acceso a la información registrada para las vigencias que requiere en su petición, no obstante, no fue posible acceder a información alguna, comoquiera que, este sistema de información no contiene datos anteriores a la fecha de creación del Municipio, conforme se acredita en la siguiente imagen:



Fíjese como en la parte inferior de la imagen se indica "el campo fecha inicial deber ser posterior o igual a la fecha de creación de la entidad".

En este sentido, al haberse creado el municipio de Miraflores el día siete (7) de agosto de 1992, conforme lo acredita la Ordenanza No. 01 de 1992, no es posible obtener información de tiempos laborados con anterioridad a esta fecha.

No obstante lo anterior y bajo la finalidad de poder otorgar una respuesta de fondo a su requerimiento, esta entidad territorial elevará petición al Ministerio de Hacienda para que se nos proporcione información relacionada con tiempos laborales causados con anterioridad a la fecha de su creación.

Conforme a las circunstancias anteriormente anotadas le informo que, en atención a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en un término de treinta (30) días, esta Administración atenderá de fondo la petición por usted requerida.

Por último y debido a la escasa información que obra en el archivo de esta entidad, le solicito se sirva allegar la documentación que tenga en su poder relacionada con la vinculación laboral que afirma haber tenido con el municipio de Miraflores – Guaviare.

Cordialmente,

EDWIN IOVANNY DÍAZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Yuly Murcia
Asesora externa

Miraflores Guaviare, veintinueve (29) de agosto de 2024

Doctor
Andersson Díaz Casas .
Fiscalía Tercera Seccional
Dirección Seccional Guaviare
San José del Guaviare
andersson.diaz@fiscalia.gov.co

Asunto: Respuesta requerimiento No. 20650-01-02-03-0097.

EDWIN IOVANNI DÍAZ, en mi condición de Alcalde Municipal de Miraflores – Guaviare y en atención a su requerimiento citado en la referencia, procedo a responder la petición de la referencia, en los siguientes términos:

Mediante petición remitida al correo electrónico de esta Entidad, usted en calidad de Asistente de Fiscal II, le solicita a esta administración se indique el trámite dado a la planta de sacrificio, así como las medidas adoptadas por esta entidad para la comercialización de carne de ganado vacuno, cerdo y demás.

En atención a su requerimiento debo manifestarle que esta Administración Municipal no cuenta con políticas publicas dirigidas al sacrificio, almacenamiento y comercialización de carde de ganado vacuno y de cerdo.

En efecto, desde el día 24 de febrero de 2020, mediante Decreto No. 031, el Municipio de Miraflores – Guaviare, ordenó sobre la suspensión total de los servicios del establecimiento planta de beneficio de bovinos, ubicada den el kilometro 1.5 vía inspección de Buenos Aires, como corolario al incumplimiento de la medidas sanitarias impuestas por el INVIMA.

Luego, la única actividad que se realiza en relación al asunto objeto de su consulta, son las visitas por parte de la Inspección de Policía a los sitios donde se comercializa esta clase de productos.

Atentamente,

EDWIN IOVANNI DÍAZ
Alcalde Municipal Miraflores – Guaviare

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de 2024

Doctora
Diana Lorena Carmona
Secretaria Jurídica
Miraflores – Guaviare

Asunto: Respuesta a requerimiento Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare.

En atención al requerimiento realizado por la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, en razón del cual se solicita *"información sobre las acciones de repetición y demás aspectos qué se relacionen con las mismas"*, le informo lo siguiente:

A la fecha el Municipio de Miraflores no registra acciones de repetición iniciadas, por cuanto la única sentencia judicial cancelada obedece a la proferida dentro del trámite ejecutivo con radicado No. 500013333001 2019 00229 00, luego, nos encontramos en el estudio de procedencia de la misma a efectos de determinar si nos hallamos en la oportunidad legal para ejercer el contencioso de repetición.

Atentamente.

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P. 211.863
Asesora externa

Miraflores, veintinueve (29) de julio de 2024

Señora
María Deicy Bulla Galeano
Correo electrónico: mariadeisybulla@gmail.com

Asunto: Respuesta a acreditación de propiedad plena del predio denominado "La Picota".

EDWIN IOVANNI DÍAZ, en mi condición de Alcalde Municipal de Miraflores – Guaviare y en atención a las disposiciones contempladas por la Ley 1755 de 2015, procedo a responder la petición de la referencia, en los siguientes términos:

Mediante petición radicada el día cuatro (04) de julio de 2024, usted allega a esta Administración municipal, acta de la diligencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2011, mediante la cual se realizó entrega de los derechos de posesión y mejoras, así como escritura pública No. 3.807 de protocolización de mejoras del bien denominado "La Picota", respecto del cual manifiesta ser su plena propietaria.

Atendiendo a la situación por usted planteada me resulta necesario indicar lo siguiente:

En los términos previstos por el artículo 669 del Código Civil, el derecho de dominio, también llamado de propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C/189 de 2006, definió la características del derecho de propiedad en el siguiente sentido:

"Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las persona"

Ahora en cuanto la manera de acreditar el derecho de propiedad el artículo 1857 del Código Civil prescribe que la venta de bien inmueble se reputa con el otorgamiento de escritura pública, acto que deberá estar seguido de su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, conforme lo dispone el artículo 756 ibidem.

En este sentido fue señalado en sentencia No. 76001-23-31-000-1996-05208-01(23128) de fecha 13 de mayo de 2014, por el Consejo de Estado en cuanto manifestó que el derecho de propiedad se prueba con el título y el modo, esto es con la escritura pública – título y la inscripción de ese título en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – modo, al respecto manifestó que:

"Para acreditar los derechos reales sobre bienes inmuebles, según la jurisprudencia actual de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se requiere necesariamente el aporte – en la forma y con los requisitos que disponga la ley para estos efectos- necesario del título y modo que exija el ordenamiento, de modo tal que ante la no acreditación de alguno de los elementos enunciados, se entenderá que la propiedad no se encuentra acreditada.(…) tratándose, por ejemplo y como ocurre en este caso, de la acreditación de la propiedad sobre un bien inmueble, cuyo título lo constituya un contrato de compraventa, en los términos de la posición actual de esta Corporación, quien acuda al proceso en calidad de titular de ese derecho de dominio, deberá aportar la correspondiente escritura pública –título-, en los términos del artículo 1857 del Código Civil y la constancia de la inscripción de ese título en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos - modo-, de manera que ante la ausencia de cualquiera de los referidos documentos no se entenderá probada la propiedad y, por consiguiente deberá declararse la ausencia de legitimación en la causa por activa cuando sea el demandante el que hubiere acudido al proceso en calidad de propietario sobre un predio".

Bajo los anteriores lineamentos legales y jurisprudenciales, es claro que el derecho real de un bien inmueble es el de propiedad o de dominio y este se acredita con el título y el modo, requisitos que no fueron probados por usted sobre el bien que afirma es de su propiedad.

En efecto los documentos que usted aporta solo prueban que le fueron entregados derechos de posesión mas no de propiedad, pues este solo recae en cabeza del Municipio de Miraflores – Guaviare, conforme lo prueba la escritura pública No.---- y el certificado de tradición y libertad No.------, con lo que de manera clara se acredita el título y modo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 480-23165.

Es importante que recuerde que, la situación aquí descrita siempre ha sido puesta en su conocimiento, como en efecto lo acredita el Oficio SPIDT-326 de fecha 24 de julio de 2018, en donde de manera diáfana el Secretario de Planeación de ese momento no solo le explico sobre la tradición que ha sufrido el bien que hoy usted reclama, sino donde además se le indicó que no procedía reclamación de derechos sobre este predio, comoquiera que, tiene la condición de ser un bien fiscal.

Por todo lo anterior, le reitero que el propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 480-23165 es el municipio de Miraflores – Guaviare, circunstancia que le permite disponer de manera plena sobre el mismo y desarrollar los proyectos que a bien considere en beneficio de la comunidad, prueba de esto es su destinación para la construcción del Hospital Albert Schweitzer.

Atentamente,

EDWIN IOVANNI DÍAZ
Alcalde Municipal Miraflores – Guaviare

Villavicencio, 8 de octubre de 2024

CUENTA DE COBRO N° 01

ALCALDIA MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE
Nit. 800103198-4

DEBE A:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999 de Villavicencio.

POR CONCEPTO DE:	ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO N° PS-CD-065-2024 DEL 8 DE AGOSTO DE 2024, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 8 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2024.
OBJETO:	**"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACION, ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE".**
LA SUMA DE:	**TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML/CTE ($3.731.200)**

Autorizo consignar en la Cuenta Ahorros No 844-000036-01 Bancolombia a nombre de **YULY YISED MURCIA LONDOÑO.**

Atentamente;

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
CC. 40.328.999 de Villavicencio

Villavicencio, 8 de octubre de 2024

CUENTA DE COBRO N° 01

ALCALDIA MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE
Nit. 800103198-4

DEBE A:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999 de Villavicencio.

POR CONCEPTO DE:	ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO N° PS-CD-065-2024 DEL 8 DE AGOSTO DE 2024, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 8 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2024.
OBJETO:	**"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACION, ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE".**
LA SUMA DE:	**TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML/CTE ($3.731.200)**

Autorizo consignar en la Cuenta Ahorros No 844-000036-01 Bancolombia a nombre de **YULY YISED MURCIA LONDOÑO.**

Atentamente;

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
CC. 40.328.999 de Villavicencio

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	841219663	9471271607	I	2024/09/23	2024/08/13	BANCOLOMBIA	0	$638,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)							$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)							$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados)							$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500
1	CC	40328999	MURCIA YULY		230201	30	$2,200,000	$352,000	EPS005	30	$2,200,000	$275,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,200,000	0.522%	$11,500	0	$0	$0	No	$638,500
Total	**Afiliados(1)**						$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	841219663	9471271607	I	2024/09/23	2024/08/13	BANCOLOMBIA	0	$638,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$352,000	$0	$0	$352,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$352,000	$0	$0	$352,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$275,000	$0	$0	$275,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$275,000	$0	$0	$275,000
TOTAL				1	$638,500	$0	$0	$638,500

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	841219663	9471271607	I	2024/09/23	2024/08/13	BANCOLOMBIA	0	$638,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados)						$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500
1	CC 40328999	MURCIA YULY		23020 1	30	$2,200,000	$352,000	EPS005	30	$2,200,000	$275,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,200,000	0.522%	$11,500	0	$0	$0	No	$638,500
Total	**Afiliados(1)**					$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	841219663	9471271607	I	2024/09/23	2024/08/13	BANCOLOMBIA	0	$638,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$352,000	$0	$0	$352,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$352,000	$0	$0	$352,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$275,000	$0	$0	$275,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$275,000	$0	$0	$275,000
TOTAL				1	$638,500	$0	$0	$638,500

2024/08/13 10:33 AM

LA JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DE MIRAFLORES GUAVIARE, EN CALIDAD DE SUPERVISORA

CERTIFICA

Que la señora **YULY YISED MURCIA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio, quien presta sus servicios a la Alcaldía Municipal de Miraflores, Guaviare. Bajo el contrato No. **PS-CD-065-2024**, cuyo objeto es la **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE"**, ha dado cumplimiento a los siguientes requisitos durante el periodo actual:

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales: El contratista presento su informe de actividades desarrolladas para el periodo comprendido entre el 08 al 31 de agosto de 2024, dando cumplido a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el contrato, en los tiempos y condiciones acordados, conforme a los términos establecidos en el mismo.	"Sin observaciones"

Por lo anterior se AUTORIZA el pago de la cuenta de cobro No. 1 por valor de $3´731.200 por concepto de los 25 días de agosto de 2024, anexa a este certificado.

En constancia de lo anterior, se expide el presente certificado en Miraflores Guaviare, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.

Diana Carmona

Diana Lorena Carmona García
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.

Elaboro: Daniela Calderon Caicedo-Apoyo Técnico Oficina Jurídica y de Contratación.
Revisó: Diana Lorena Carmona García- Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.